



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020
Oficio número CCM/IL/PASM/395/2020

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado y Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión a celebrarse, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, de la Ley de Salud del Distrito Federal, de la Ley de Educación del Distrito Federal y de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

DocuSigned by:

Paula Soto

7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado y Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, de la Ley de Salud del Distrito Federal, de la Ley de Educación del Distrito Federal y de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en su informe *El Estado Mundial de la Infancia 2019: Niños, alimentos y nutrición*¹, revela que al menos una de cada tres niñas

¹ Consultado en

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/la-mala-alimentaci%C3%B3n-est%C3%A1-perjudicando-la-salud-de-la-infancia-mundialmente>

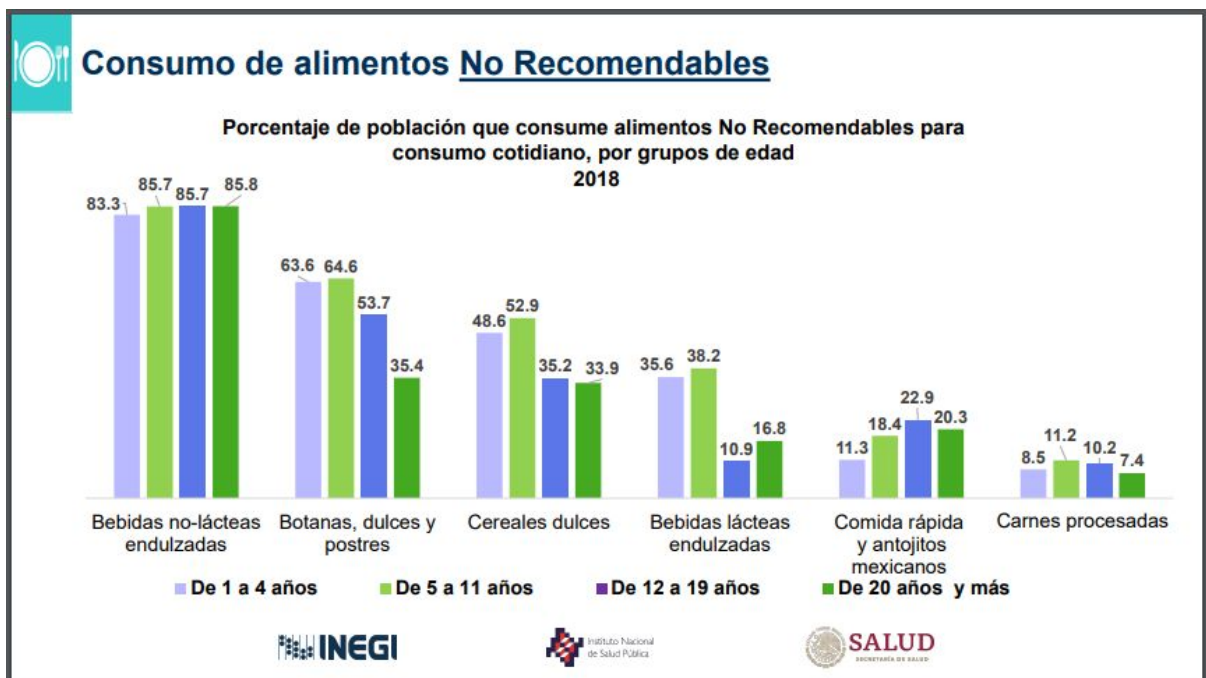


“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



y niños menores de cinco años – unos 200 millones – padece desnutrición o sobrepeso, y señala que, en México, la obesidad y el sobrepeso afectan a 1 de cada 3 niños de 6 a 11 años.

Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)² 2018, en México tres de cada cuatro personas presentan un problema de sobrepeso u obesidad, esto significa que se vive una emergencia epidemiológica debido al aumento del 75.2% de la población con sobrepeso y obesidad. En el caso de niñas de 12 a 19 años de edad, la obesidad y el sobrepeso aumentó al 41.1%. En los niños de la misma edad se incrementó a 35.8%.



La Ciudad de México, en donde viven 1 937 538 niños y niñas de 0 a 14 años (22% de la población), es una de las entidades con los porcentajes más altos de diabetes en la población de 20 años o más. Esto significa que las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México se desarrollan en entornos obesogénicos.

Toda vez que en la Ciudad de México todas las decisiones y actuaciones de las autoridades deben garantizar de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes como

² Consultado en

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



principio que guía el diseño, gestión, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, es vital enfocarse en uno de los planos más importantes para garantizar este interés superior de las y los menores, el derechos a la salud, y de manera específica a la nutrición de las y los menores. Ésta es una tarea colectiva, en donde las instituciones deben apoyar a las personas con sus estilos de vida; el Estado es el encargado de brindar alternativas para el desarrollo de cursos de vida saludables, enfocándose en evitar la afectación del entorno colectivo de las y los infantes.

Es necesario construir plataformas sociales saludables para garantizar las mejores opciones para las personas. Mejorar el espacio público para motivar el ejercicio, generar convivencia saludable y garantizar el derecho al agua son acciones que impactan de manera directa en la calidad y los estilos de vida colectivos, lo que termina afectando a las y los individuos.

A efecto de mejorar la salud y calidad de vida de las y los menores, recientemente en México se aprobó el etiquetado frontal, el cual según UNICEF, es uno de los mejores del mundo, dadas la claridad, sencillez e información que ofrecerá a los consumidores sobre el exceso de nutrientes que contribuyen al sobrepeso y la obesidad, atentando así contra la salud de la infancia.

A efecto de sumar en la lucha para proteger la salud de las y los menores, la presente iniciativa busca desincentivar el consumo de alimentos que perjudican la salud de la niñez capitalina, así como fomentar estilos de vida y de consumo saludables.

Para lo anterior se propone lo siguiente:

- Desincentivar el consumo de alimentos chatarra en los entornos de las y los menores a través de colocar pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso, en los establecimientos en donde se vendan o distribuyan estos productos. Los mensajes deben ir dirigidos tanto a las y los menores como a sus madres, padres o tutores, facultando a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para la aplicación, vigilancia y cumplimiento, quien podrá coordinarse con las autoridades de las alcaldías correspondientes.
- Fomentar en las escuelas el desarrollo de huertos urbanos, a efecto de crear plataformas de aprendizaje que inviten a descubrir y probar alimentos saludables,



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



enseñen a cultivar frutas y verduras, desarrollen el espíritu de trabajo en equipo y enseñen a valorar el trabajo de quienes producen alimentos³⁴.

- Colaborar con las escuelas a efecto de focalizar a menores que requieren atención especial y orientar a las madres, padres o tutores respecto a la importancia de adoptar una dieta sana, nutritiva y balanceada, acompañarla en todo momento de una actividad física integral y multidisciplinaria.
- Limitar el consumo de productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso dentro de establecimientos mercantiles, fomentando la creación de menús infantiles sanos e impidiendo la venta de bebidas azucaradas, las cuales están catalogadas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El sobrepeso y la obesidad son problemas públicos que deben enfrentarse desde la promoción de una cultura colectiva de nutrición, ésta es la primera defensa contra las enfermedades. La pandemia ocasionada por la COVID-19 nos ha demostrado que la malnutrición supone mayores riesgos de contraer enfermedades, toda vez que, según la evidencia disponible, es especialmente peligrosa para las personas con sobrepeso, obesidad, hipertensión y otros padecimientos crónicos, ocasionados por una alimentación saturada en carbohidratos, lípidos y azúcares.

La presente iniciativa busca hacer un llamado a las empresas y negocios, a fin de que rediseñen sus recetas y menús, y que, a través de su alcance, promuevan información valiosa para sus consumidoras y consumidores.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Proteger la salud de las y los menores capitalinos debe ser una prioridad para este Congreso debido a que está comprobado que aquellos infantes que no reciben alimentos que potencien el crecimiento adecuado de sus cuerpos y cerebros, puede perjudicar su desarrollo, interferir con su aprendizaje, debilitar su sistema inmunológico, aumentar su vulnerabilidad ante las infecciones, entre otras consecuencias.

³ <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/1107111/>

⁴ <http://www.fao.org/3/as234s/as234s.pdf>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Existe una triple carga de malnutrición que incluye tres manifestaciones de la mala alimentación: la desnutrición, el hambre oculta (falta de nutrientes esenciales), el sobrepeso y la obesidad. Ante ello, la UNICEF ha realizado diversos llamamientos para que se adopten las siguientes medidas:

- Empoderar a las familias, los niños y los jóvenes para que exijan alimentos nutritivos, incluso mejorando la educación nutricional y utilizando legislación de eficacia probada – como los impuestos sobre el azúcar – para reducir la demanda de alimentos poco saludables.
- Alentar a los proveedores de alimentos a que actúen en interés de la infancia, incentivando la distribución de alimentos saludables, convenientes y asequibles.
- Establecer entornos de alimentación saludable para niños y adolescentes mediante acciones de eficacia demostrada, como el etiquetado preciso y fácil de comprender y controles más estrictos de la comercialización de alimentos poco saludables.
- Movilizar los sistemas de apoyo – salud, agua, saneamiento, educación y protección social – para mejorar los resultados en cuanto a nutrición infantil y adolescente.
- Recopilar, analizar y utilizar sistemáticamente datos y pruebas fiables para orientar acciones relacionadas y monitorear el progreso alcanzado.

Una de las principales dificultades en el manejo de la obesidad es su desarrollo gradual y que aparentemente es asintomática. Además, en algunas comunidades es reflejo de salud y/o de buena posición socioeconómica. Desafortunadamente se acude tardíamente al servicio de salud: cuando ya existe afectación psicológica, ortopédica, cardiovascular, hipertensión, diabetes o la asociación de más de una de las antes mencionadas.

Debido a que la obesidad infantil es el resultado de la interacción de factores genéticos y ambientales, es difícil discernir en cada caso particular entre un factor u otro, por lo que es necesario enseñar a las personas a que aprendan a cuidarse, y que se hagan responsables de su cuerpo, ayudar a que en el entorno familiar, escolar y colectivo, se propicie la transformación, adoptando actitudes que tengan como prioridad el cuidado, la conservación de la salud y el bienestar.

La edad escolar es fundamental debido a que, además de ser la etapa donde se adquieren conocimientos, se acumulan experiencias que favorecen el desarrollo humano y se da paso a la formación de identidad y autoestima, ejerciendo los derechos a la participación y al



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



desarrollo. Las escuelas son uno de los principales centros de aprendizaje de valores, modos de relacionarse y de conocimientos.

Incidir en las niñas, niños y las adolescentes es vital dado que son las etapas de la vida en donde se desarrolla la madurez física, emocional y cognitiva al formarse y consolidarse la identidad, personalidad e intereses, así como las capacidades y habilidades para relacionarse y comportarse en la edad adulta; son etapas progresivas en donde se va ampliando la capacidad del pensamiento analítico y reflexivo. Sembrar en la conciencia de las y los menores el cuidado de su salud y cuerpo, les llevará a tener una vida adulta de mejor calidad.

En México, el 59% de los niños tiene una diversidad mínima en su dieta y el 18% no consume frutas ni verduras, es por ello por lo que enseñar a las y los menores a generar alimentos sanos, a través de los huertos, les permitirá ampliar su aprendizaje de los tipos de nutrientes que son benéficos para su salud.

En el siglo XXI, la malnutrición infantil debe entenderse como parte de un contexto en el que se producen cambios muy rápidos, como es el crecimiento de las poblaciones urbanas y la globalización de los sistemas alimentarios, y que está dando lugar a un aumento de la disponibilidad de alimentos ricos en calorías, pero pobres en nutrientes; no podemos ser omisas ante las necesidades nutricionales específicas de las niñas y niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

1. La Declaración sobre los Derechos del Niño es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y niños, además de la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar. Fue adoptada por la Sociedad de Naciones, predecesora de la Organización de Naciones Unidas, en 1924. En 1959, Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño y más tarde llegaría la Convención sobre los Derechos del Niño, que data de 1989. En 1990, durante la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, la comunidad internacional acordó instrumentar acciones encaminadas a proteger y promover los derechos de niños y niñas a sobrevivir, aprender y crecer; a



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



desarrollarse y alcanzar su pleno potencial, así como a ser reconocidos como sujetos de derechos. Desde 1990, México forma parte de la Convención de los Derechos del Niño.

El artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño señala que:

1. Los **Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.**

2. Los **Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:**

a) **Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;**

b) **Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;**

c) **Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;**

...

e) **Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;**
 f) **Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.**

2. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Asimismo, señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Por su parte, el artículo 4o. menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos:

...
Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
...

3. La Ley General de Salud en su artículo 111 señala que la promoción de la salud comprende la educación para la salud; la alimentación nutritiva, actividad física y nutrición.

Por su parte en el artículo 112 el menciona que:

...
La educación para la salud tiene por objeto:
I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

El mismo ordenamiento en su artículo 114 faculta a las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, a formular y desarrollar programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Dentro de ese mismo artículo se menciona que:

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

4. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 10 menciona la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, de adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, entre otras.

En ese sentido, el artículo 37 fracción II, del mismo ordenamiento señala:

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

...

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

...

Por su parte, el artículo 43 enaltece el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en un medio ambiente sano que propicie su desarrollo y crecimiento saludable:

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

De igual manera, en su artículo 50, hace hincapié en el derecho de éstos a disfrutar el más alto nivel posible de salud:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

...

En el artículo 103 de este ordenamiento se señala como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, el garantizar los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes, los cuales comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición.

5. En su artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento, Apartado B, Sistema educativo local numeral 6, la Constitución Política de la Ciudad de México menciona que las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos, conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine.

Por su parte, en el artículo 9, Apartado C, Derecho a la alimentación y a la nutrición, en sus numerales 1 y 2, la Constitución Local señala que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Asimismo, atribuye a las autoridades a que, de manera progresiva, fomenten la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promuevan la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garanticen el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

6. La Ley de Salud del Distrito Federal, en su artículo 5 fracción X, determina que *la promoción del mejoramiento de la nutrición, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimenticios*, se considera un servicio básico de la salud.

A su vez, en su artículo 17, menciona que como materias de salubridad general, el Gobierno local tiene como atribución la prestación de servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, particularmente en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.

El artículo 74 de la Ley de Salud local señala que para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud. Este ordenamiento señala que la educación para la salud tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y los accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;*
- II. Proporcionar a las personas los conocimientos y la información necesaria sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del medio ambiente en la salud y, en su caso, la manera de prevenirlos y atenderlos, y*
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Asimismo, en su Capítulo XVII, Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios, se menciona que la atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario, para lo cual el Gobierno está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal, para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

...

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

...

III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;

...

IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;

...

VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;

...

VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y...

7. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 40, determina que las niñas, niños y adolescentes *tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Este mismo ordenamiento, en su artículo 47, menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad. En este sentido las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la erradicación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva y crear mecanismos para la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

...

Este mismo ordenamiento en su artículo 89, menciona, entre otras, como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, el garantizar el derecho alimentario.

8. La Ley de Educación del Distrito Federal, menciona en su artículo 10, que la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que entre sus objetivos está el de desarrollar, a través de la educación física, y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios, proporcionando a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



En el artículo 13 se atribuye a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, ahora y posterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, Ley de Salud del Distrito Federal, Ley de Educación del Distrito Federal, y Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de</p>	<p>...</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promover en todos los espacios de la Ciudad y grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta</p>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



<p>una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas, en los entornos familiar, escolar y comunitario;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 47 BIS. Para prevenir y combatir el sobrepeso y la obesidad, en la Ciudad de México:</p> <p>I. Queda prohibida la venta, donación, suministro, regalo o distribución de bebidas azucaradas procesadas a menores de edad, aún en compañía de sus madres, padres o tutores en restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal en donde se vendan o distribuyan estos productos y que permitan el acceso a menores de edad.</p> <p>Este tipo de establecimientos deberán contar con menús infantiles sanos y nutritivos, apegados a lo dispuesto por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>II. Los establecimientos mercantiles en donde se vendan abarroses y comestibles en general, de elaboración y venta de pan y de venta de alimentos preparados, deberán colocar pictogramas o imágenes de advertencia, elaborados por la Secretaría de Salud Local, que muestren los efectos nocivos del</p>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



<p>...</p>	<p>consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso. Los mensajes deben ir dirigidos tanto a las y los menores, como a sus madres, padres o tutores.</p> <p>III. En las escuelas, institutos y colegios, así como instituciones educativas en general, se deberá fomentar el desarrollo de huertos urbanos a efecto de crear plataformas de aprendizaje que inviten a descubrir y probar alimentos saludables. Así mismo, deberán enseñar a cultivar frutas y verduras, a desarrollar el espíritu de trabajo en equipo y enseñar a valorar el trabajo de quienes producen los alimentos.</p> <p>IV. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán colaborar con las escuelas a efecto de focalizar a menores que requieren atención especial y orientar a las madres, padres o tutores respecto a la importancia de adoptar una dieta sana, nutritiva y balanceada, y acompañarla en todo momento de una actividad física integral.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59. ... I. a VII. ... VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y</p>	<p>Artículo 59. ... I. a VII. ... VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación de la salud, el autocuidado, la salud física y la salud sexual conforme a su edad, el desarrollo</p>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



<p>adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>...</p>
---	---

Ley de Salud del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>Artículo 24. ... I. a XXXIII. ...</p> <p>(Texto sin correlativo)</p>	<p>...</p> <p>Artículo 24. ... I. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Elaborar manuales y guías alimentarias a las cuales se deberán apegar los establecimientos de tipo restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal o en donde se preparen alimentos y que permitan el acceso a menores, para ofrecer menús infantiles sanos;</p> <p>XXXV. Elaborar, distribuir y vigilar, en coordinación con las autoridades correspondientes, la colocación de pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso, obesidad, hipertensión o diabetes, en los establecimientos en donde se vendan o distribuyan estos productos, así como en los establecimientos mercantiles en donde se vendan abarrotes y comestibles en general, de elaboración y venta de pan y de</p>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



<p>XXXIV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.</p> <p>...</p>	<p>venta de alimentos preparados, los mensajes deben ir dirigidos tanto a las y los menores como a sus madres, padres o tutores, y</p> <p>XXXVI. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 74.- ...</p> <p>La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74.- ...</p> <p>La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, autocuidado, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, salud física, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 76.- Corresponde al Gobierno: I. a II. ...</p> <p>III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas,</p>	<p>Artículo 76.- Corresponde al Gobierno: I. a II. ...</p> <p>III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas,</p>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;

IV. a VII. ...

(Texto sin correlativo)

VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y

particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación **sana, nutritiva y balanceada** para su desarrollo integral;

IV. a VII. ...

VIII. Llevar a cabo campañas para la prevención, detección y control de la diabetes, obesidad y sobrepeso en la niñez y adolescencia en los centros educativos de la Ciudad de México, así como la capacitación y el apoyo a las madres, padres o tutores de las o los menores afectados;

IX. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad. Los titulares de establecimientos de tipo restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal o en donde se



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



	<p>preparen alimentos y que permitan el acceso a menores, deberán ofrecer un menú infantil sano apegado a lo que determine la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien en coordinación con las autoridades competentes, vigilarán que se cumplan con las condiciones de sanidad y nutrición establecidas. En este tipo de establecimientos está prohibida la venta, donación, suministro, regalo o distribución de bebidas azucaradas procesadas para menores de edad, aún en compañía de sus madres, padres o tutores. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.</p> <p>A efecto de desincentivar el consumo de alimentos chatarra en los entornos de las y los menores, en los establecimientos en donde se vendan o distribuyan estos productos, así como en los establecimientos mercantiles en donde se vendan abarrotes y comestibles en general, de elaboración y venta de pan y de venta de alimentos preparados, se deberán colocar pictogramas o imágenes de advertencia elaborados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso, obesidad, hipertensión o diabetes, los</p>
--	---



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



<p>IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>mensajes deben ir dirigidos tanto a las y los menores como a sus madres, padres o tutores. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y</p> <p>X. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
---	---

Ley de Educación del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- ... I. a XVI. ... XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p>	<p>Artículo 13.- ... I. a XVI. ... XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como fomentar espacios para la construcción de huertos urbanos en los que participen las niñas, niños y adolescentes en los distintos niveles educativos, a efecto de crear plataformas de aprendizaje que inviten a descubrir y probar alimentos saludables, enseñen a cultivar frutas y verduras, desarrollen el espíritu de trabajo en equipo y enseñen a valorar el trabajo de quienes producen alimentos.</p>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



<p>XVIII. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.</p> <p>XXXIII. a XL. ...</p> <p>...</p>	<p>XVIII. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición. En colaboración con el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría de Salud, llevar a cabo campañas para la prevención, detección y control de la diabetes, la obesidad y el sobrepeso en la niñez y adolescencia en los centros educativos de la Ciudad de México, así como la capacitación y el apoyo a las madres, padres o tutores de las o los menores afectados; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.</p> <p>XXXIII. a XL. ...</p> <p>...</p>
--	---



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>... Artículo 28.- (Sin correlativo) </p>	<p>... Artículo 28.- Las personas titulares de este tipo de establecimientos, en donde se permita el acceso a menores, deberán ofrecer un menú infantil sano, nutritivo y balanceado, apegado a lo dispuesto por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien en coordinación con las autoridades competentes, vigilará que se cumplan con las condiciones de sanidad y nutrición. En este tipo de establecimientos está prohibida la venta, donación, suministro, regalo o distribución de bebidas azucaradas procesadas para menores de edad, aún en compañía de sus madres, padres o tutores. </p>
<p>Artículo 36.- Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.</p> <p>—a) La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar</p>	<p>Artículo 36.- Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.</p> <p>La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá</p>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



<p>de las 07:00 a las 24:00 horas.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.</p> <p>Los establecimientos mercantiles en donde se vendan abarrotes y comestibles en general, de elaboración y venta de pan y de venta de alimentos preparados, deberán colocar pictogramas o imágenes de advertencia, elaborados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso, la obesidad, hipertensión o diabetes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de</p>	<p>Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, tercero y quinto; 36 párrafo tercero; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p> <p>....</p> <p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de</p>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



<p>las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p> <p>...</p>	<p>las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo cuarto; 29; 30; 32; 35; 36 párrafo segundo; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente texto normativo:

PRIMERO. Se reforman las fracción III y VIII del artículo 47, la fracción VIII del artículo 59, y se adiciona el artículo 47 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

...

Artículo 47. ...

I. a II. ...

III. Promover en todos los **espacios de la Ciudad** y grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



IV. a VII. ...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas, **en los entornos familiar, escolar y comunitario;**

IX. a XVIII. ...

...

Artículo 47 BIS. Para prevenir y combatir el sobrepeso y la obesidad, en la Ciudad de México:

I. Queda prohibida la venta, donación, suministro, regalo o distribución de bebidas azucaradas procesadas a menores de edad, aún en compañía de sus madres, padres o tutores en restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal en donde se vendan o distribuyan estos productos y que permitan el acceso a menores de edad.

Este tipo de establecimientos deberán contar con menús infantiles sanos y nutritivos, apegados a lo dispuesto por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

II. Los establecimientos mercantiles en donde se vendan abarrotes y comestibles en general, de elaboración y venta de pan y de venta de alimentos preparados, deberán colocar pictogramas o imágenes de advertencia, elaborados por la Secretaría de Salud Local, que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso. Los mensajes deben ir dirigidos tanto a las y los menores, como a sus madres, padres o tutores.

III. En las escuelas, institutos y colegios, así como instituciones educativas en general, se deberá fomentar el desarrollo de huertos urbanos a efecto de crear plataformas de aprendizaje que inviten a descubrir y probar alimentos saludables. Así mismo, deberán enseñar a cultivar frutas y verduras, a desarrollar el espíritu de trabajo en equipo y enseñar a valorar el trabajo de quienes producen los alimentos.

IV. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán colaborar con las escuelas a efecto de focalizar a menores que requieren atención especial y orientar a las madres, padres o tutores respecto a la importancia de adoptar una dieta sana, nutritiva y balanceada, y acompañarla en todo momento de una actividad física



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



integral.

...

Artículo 59. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación **de la salud, el autocuidado, la salud física y la salud sexual** conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.

IX. a X. ...

...

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 24, recorriendo en su orden la subsecuente, se reforma la fracción III del artículo 74, se reforma la fracción III, se adiciona una fracción VIII, se recorre en su orden la subsecuente y se le adicionan dos párrafo, por ende, se recorre la fracción subsecuente, del artículo 76 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Ley de Salud del Distrito Federal

...

Artículo 24. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar manuales y guías alimentarias a las cuales se deberán apegar los establecimientos de tipo restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal o en donde se preparen alimentos y que permitan el acceso a menores, para ofrecer menús infantiles sanos;

XXXV. Elaborar, distribuir y vigilar, en coordinación con las autoridades correspondientes, la colocación de pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso, obesidad, hipertensión o diabetes, en los establecimientos en donde se vendan o distribuyan estos productos, así como en los establecimientos mercantiles en donde se vendan abarrotes y comestibles en general, de elaboración y venta de pan y de venta de alimentos preparados, los mensajes deben ir dirigidos tanto a las y los



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



menores como a sus madres, padres o tutores, y

XXXVI. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

...

Artículo 74.- ...

La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, **autocuidado**, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, **salud física**, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.

...

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

I. a II. ...

III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación **sana**, nutritiva y **balanceada** para su desarrollo integral;

IV. a VII. ...

VIII. Llevar a cabo campañas para la prevención, detección y control de la diabetes, obesidad y sobrepeso en la niñez y adolescencia en los centros educativos de la Ciudad de México, así como la capacitación y el apoyo a las madres, padres o tutores de las o los menores afectados;

IX. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad.

Los titulares de establecimientos de tipo restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal o en donde se preparen alimentos y que permitan el acceso a menores, deberán ofrecer un menú infantil sano apegado a lo que determine la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien en coordinación con las autoridades competentes, vigilarán que se cumplan con las condiciones de sanidad y nutrición establecidas. En este tipo de establecimientos está prohibida la venta, donación, suministro, regalo o distribución de bebidas azucaradas procesadas para menores de edad, aún en compañía de sus madres, padres o tutores. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

A efecto de desincentivar el consumo de alimentos chatarra en los entornos de las y los menores, en los establecimientos en donde se vendan o distribuyan estos productos, así como en los establecimientos mercantiles en donde se vendan abarrotes y comestibles en general, de elaboración y venta de pan y de venta de alimentos preparados, se deberán colocar pictogramas o imágenes de advertencia elaborados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso, obesidad, hipertensión o diabetes, los mensajes deben ir dirigidos tanto a las y los menores como a sus madres, padres o tutores. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
y

X. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

...

TERCERO. Se reforman las fracciones XVII y XXXII del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Ley de Educación del Distrito Federal

...

Artículo 13.- ...

I. a XVI. ...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, **así como fomentar espacios para la construcción de huertos urbanos en los que participen las niñas, niños y adolescentes en los distintos niveles educativos, a efecto de crear plataformas de aprendizaje que inviten a descubrir y probar alimentos saludables, enseñen a cultivar frutas y verduras, desarrollen el espíritu de trabajo en equipo y enseñen a valorar el trabajo de quienes producen alimentos.**

XVIII. a XXXI. ...

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición. **En colaboración con el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría de Salud, llevar a cabo campañas para la prevención, detección y control de la diabetes, la obesidad y el sobrepeso en la niñez y adolescencia en los centros educativos de la Ciudad de México, así como la capacitación y el apoyo a las madres, padres o tutores de las o los menores afectados;** así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. a XL. ...

...

CUARTO. Se adiciona un párrafo segundo y se recorren en su orden los subsecuentes del artículo 28, se elimina el inciso a) y se adicionan dos párrafos al artículo 36, y se reforman los artículos 64 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Artículo 28.- ...

...

Las personas titulares de este tipo de establecimientos, en donde se permita el acceso a menores, deberán ofrecer un menú infantil sano, nutritivo y balanceado, apegado a lo dispuesto por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien en coordinación con las autoridades competentes, vigilará que se cumplan con las condiciones de sanidad y nutrición. En este tipo de establecimientos está prohibida la venta, donación, suministro, regalo o distribución de bebidas azucaradas procesadas para menores de edad, aún en compañía de sus madres, padres o tutores.

...

...

Artículo 36.- Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

Los establecimientos mercantiles en donde se vendan abarrotes y comestibles en general, de elaboración y venta de pan y de venta de alimentos preparados, deberán colocar pictogramas o imágenes de advertencia, elaborados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos altos en ingredientes que contribuyen al sobrepeso, la obesidad, hipertensión o diabetes.

...

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, **tercero y quinto; 36 párrafo tercero;** 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



presente Ley.

....

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo **cuarto**; 29; 30; 32; 35; 36 **párrafo segundo**; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

...

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA

DocuSigned by:
Valentina Batres Guadarrama
4D86557B4E62458...

VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
DIPUTADA

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 03 días del mes de septiembre de 2020.